

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripción.

EN PROVINCIAS.

Funda de D. D. Orfila. Remitiendo el importe de D. N. Fábregas de la suscripción por medio de libranza.

Precios de suscripción.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestre.

Un año sera siete $\frac{1}{2}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscriptores a 8 meses. ver linea.

Los no suscriptores 12.

Y las repeticiones a la mitad de precio.

Reglamento para la ejecución de la ley relativa al gobierno y administración de las provincias en lo tocante á las atribuciones de los subgobernadores.

Artículo 1.^o El que fuere nombrado Subgobernador se presentará en el mas breve plazo posible al Gobernador de la provincia en que haya de desempeñar su cargo, para recibir las instrucciones que tenga á bien comunicarle.

Art. 2.^o El Gobernador de la provincia dará á reconocer al Subgobernador por medio del Boletín oficial y de las comunicaciones que juzgará conveniente dirigir á las Autoridades, corporaciones y funcionarios públicos.

Art. 3.^o Dará posesión al Subgobernador la persona que estuviere desempeñando este cargo interinamente, ó el Alcalde de la cabeza de la demarcación cuando el Subgobierno se hubiere creado de nuevo. Asistirán á este acto todos los empleados del órden político-administrativo que residan en el mismo punto.

Art. 4.^o La persona que dé posesión al Subgobernador lo recibirá juntamente en esta forma:

«Juroys por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía y las leyes, ser fiel á la Reina, y conduciros bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo?» - «Sí juro.» - «Si así lo biciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.»

Art. 5.^o El que hubiere dado posesión al Subgobernador lo hará constar en el título de este funcionario por medio de la correspondiente certificación. Cuando el Subgobernador cese, acordará esta circunstancia en el mismo título la persona que deba sustituirle en el desempeño de su cargo.

Art. 6.^o El Subgobernador dará parte al Gobernador de haber tomado posesión, y lo podrá en conocimiento de los Alcaldes y de las demás Autoridades que existan dentro de su demarcación.

Art. 7.^o Los Subgobernadores desempeñarán las atribuciones que se les señalan por este reglamento bajo la autoridad de los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 8.^o Corresponde al Subgobernador:

1.^o Comunicar á quien corresponda las leyes, órdenes, decretos y disposiciones que al efecto le dirija el Gobernador de la provincia.

2.^o Ejecutar y hacer que se ejecuten en la demarcación de su modo las leyes, órdenes, decretos y disposiciones que les comunique el mismo Gobernador, y las de observancia general que se publicuen en el Boletín oficial de la provincia, correspondientes á los ramos del servicio público que requieran su intervención.

3.^o Mantener bajo su responsabilidad el órden público, y proteger las personas y las propiedades.

4.^o Reprimir los actos contrarios á la religión, á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, las que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos, y las infracciones en que incurran las sociedades y empresas mercantiles que estén sujetas á la inspección administrativa.

5.^o Proponer al Gobernador todo lo que pueda contribuir al adelantamiento intelectual y moral de los pueblos de su demarcación, y al fomento de sus intereses materiales.

6.^o Guiar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa, las providencias que la necesidad reclame, dando cuenta inmediatamente al Gobernador.

7.^o Ejercer la autoridad y desempeñar las funciones que se determinen por las leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requieran su intervención.

Art. 9.^o Para el buen desempeño de su autoridad, deberá el Subgobernador:

1.^o Publicar, priesia, la aprobación del Gobernador, los bando que creyere conducentes al ejercicio de sus atribuciones.

En casos urgentes, podrá publicar y llevar desde luego á ejecución estos bando bajo su responsabilidad y sin perjuicio de lo que resuelva el Gobernador.

2.^o Adoptar las medidas que estén al alcance de su autoridad para evitar, en cuanto fuere posible, la perpetración de los delitos, y procurar el descubrimiento y aprehensión de los autores de cualquier hecho criminal.

3.^o Instruir por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando en el término de tres días el tribunal competente los detenidos con las diligencias que hubiere practicado.

4.^o Acudir sin demora, dando parte al Gobernador de la provincia, á cualquier punto de la demarcación en que ocurriaren desórdenes ó se hallare amenazada la tranquilidad pública,

6 sucesos graves ó extraordinarios ó la aparición de alguna calamidad hicieren necesaria la acción inmediata de la autoridad.

5º Reclamar el apoyo de la fuerza armada que necesite.

6º Imponer multas discrecionales que no excedan de 1,000 rs., únicamente á los individuos funcionarios y corporaciones que sin cometer delito incurran en las faltas é infracciones que á continuación se expresan: 1º Actos contrarios á la religión, á la moral ó á la decencia pública. 2º Faltas de obediencia ó de respeto á la autoridad de los mismos subgobernadores. 3º Faltas que cometan los funcionarios y dependientes de dicha autoridad en el ejercicio de sus cargos. 4º Infracciones en que incurran las sociedades y empresas mercantiles ó industriales que estén sujetas á la inspección administrativa.

El subgobernador se abstendrá por tanto de imponer multas discrecionales á los que incurran en cualquier falta ó infracción distinta de las que se expresan en este artículo.

7º Aplicar en defecto del pago de las multas que impone en uso de las facultades que le correspondan, el arresto supletorio en la proporción que fije el art. 504 del Código penal hasta el máximo de un mes.

8º Presidir cuando lo crea oportuno todas las corporaciones cuya inspección y vigilancia se les encargue por las leyes. En los casos en que asista á las sesiones de los ayuntamientos, no podrá tomar parte en las deliberaciones de estos cuerpos ni en sus acuerdos, limitándose á conservar el orden y dirigir la discusión.

9º Dictar las disposiciones que considere oportunas, dentro del círculo de su autoridad, para el cumplimiento de las órdenes superiores, y para la buena administración y gobierno de los pueblos.

Continuará.

SECCION DE NOTICIAS.

De La Correspondencia:

Cabiertas ya las cinco vacantes de sargentos primeros que resultaban en el ejército de Filipinas, se han declarado caducadas las instancias de todos los aspirantes no agraciados, por no ser posible tenerlos á la vista, hasta que se haga otro pedido para aque-

llos dominios.

—En virtud de instancia promovida, en solicitud de que á los oficiales comprendidos en el convenio de Vergara se les conceda el doble tiempo de servicio de campaña que en el ejército de D. Carlos se les había otorgado, se ha resuelto por real orden que no corresponde hacerles otros abonos de tiempo de servicio que los que ya les están declarados en reales órdenes de 1º de noviembre de 1842 y 13 de diciembre de 1849, quedando prohibido para lo sucesivo se dé curso á solicitudes de esta clase sobre abonos extraordinarios de servicios.

—Según *La España Militar*, la opinión del Consejo de Estado acerca de la supresión de los segundos comandantes, ha sido favorable á la supresión, formando una sola clase de comandante de batallones, pero creando el empleo de mayor, sin figurar en el orden gradual para los ascensos ulteriores, si bien con las atribuciones, sueldo y gores de los segundos comandantes de batallón, procedentes de la escala de segundos, no debiendo disfrutar mas haber que el que les corresponda por su clase anterior, optando sucesivamente por antigüedad rigurosa al del empleo inmediato á proporción que vayan ocurriendo bajas en el número de primeros comandantes existentes. La opinión del tribunal supremo de Guerra y Marina combate la creación del empleo de batallón. Considera el ascenso de capitán a primer comandante una transición algo violenta, poco conveniente; está por el restablecimiento del segundo comandante en todas las armas; propone que lleve un solo galón.

—La pesca de sardinas, que constituye gran parte de la riqueza de los pueblos de la costa vizcaína, ha sido estos últimos días como nunca abundante, habiéndose vendido el 100 por la insignificante cantidad de 2 rs.

—Sábese por conductos autorizados que el Austria está decidida á pedir á Inglaterra que siga ocupando militarmente la fortaleza de Corfú, ó que la mande desmantelar, exigiendo seguridades de que no será reconstruida. Esta petición será formulada cuando llegue el caso de aprobar la cesión de las islas Jónicas, como pide Inglaterra á las potencias signatarias del tratado de Viena. La cámara de comercio de Trieste ha sido consultada por el go-

biero austriaco sobre los resultados probables de la anexión de las islas Jónicas á Grecia, bajo el punto de vista de los intereses comerciales de Austria.

—Dicen de Atenas que á consecuencia de haber corrido el rumor de que todo el ejército estaba en camino para dicha ciudad sin permiso del Gobierno el representante inglés había amenazado desembarcar tropas, si esto sucedía.

—En el *Lloyd's List* del 14 de corriente, leemos la siguiente importante correspondencia:

«Puerto Príncipe 24 de Setiembre.—Un vapor de guerra español ha pasado en la costa una goleta americana con armas y municiones destinadas los dominicanos.»

MAHON 1º DE NOVIEMBRE.

Ejemérides.

1463.

Salen de Barcelona dos galeras que van a buscar al condestable de Portugal.

1463.

Nace en Crosne, Francia, el celebre poeta Boileau.

NOTA de las cartas que se hallan detenidas en la Administración de Ultramar de esta ciudad por falta del correspondiente franqueo.

D. Juan Benítez. . . Manila.

„José Riera. . . Puerto-Príncipe.

„Amalia Montielo. Nájera.

Esta mañana oficialará de pontifical el Ilmo. Sr. Obispo en Santa María dando después la bendición apostólica los términos que se expresan en la sección religiosa.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

La fiesta de todos los Santos.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA. — Hoy se hace la misa á Ntra. Sra. la reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Patrona de los Asociados a su Corte, en la iglesia parroquial de Santa María privilegiada.

El Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha resuelto celebrar de pontifical en dicha parroquia, concluida la misa dará solemnemente la bendición Apostólica á los fieles presentes en ella, usando de la facultad extraordinaria que por gracia especial y por una sola vez en cada uno de los pueblos principales de su diócesis durante la santa visita, concedió nuestro Señor Padre el Pío IX por decreto de 10 de junio del año próximo pasado a los Patriarcas, Primados, Arzobispas y Obispos que de las diversas partes del mundo católico concurrieron á Roma para asistir á la Santidad en el solemne acto de la Canonización de los Bienaventurados Mártires del Japón y del ilícito español S. Miguel de los Santos. Los fieles que habiendo dignamente confesado y comunicado asistieron al acto de la Bendición, ganaron

Indulgencia plenaria.

En la misma parroquia el martes dia 3 á las 5 y $\frac{1}{2}$ se dará principio á un devoto y solemne novenario dedicado á las Benditas Almas del Purgatorio. D. Francisco Cardona pbro., licenciado hará un breve discurso, los demás días habrá meditación, después se cantarán cinco Padres nuestro y diferentes letanías.

SANTO DE MANANA

La Conmemoración de los fieles difuntos y Santa Eusotquía virgen y mártir.

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 6 horas y 28 ms.—Póñese á las 5 h. y 59 ms.

LUNA.—Sale á las 9 h. y 42 ms. de la N.—Se pone á las 11 h. y 26 ms. de la M.

ORDEN DE LA PLAZA

del 31 de Octubre de 1863.

Servicio para el 4º

Gefe de dia: Sr. comandante graduado capitán del regimiento infantería de Granada núm. 34 D. Rómulo Warleta — Parada, este cuerpo y Zaragoza. — Hospital y provisiones Granada. — El T. C. Sargento Mayor. — Juan Pérez y Jáuregui.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS.

De Marañon en 63 días polaca esp.^a Churruga, de 64 ts., cap. D. Cosme Calzada con 8 trip., 1 pas. y algodón.

De Tortosa en 11 días laud esp. Caroli-

na, de 39 ts., pat. Joaquín Colomines con 6 trip., maiz y algarrobas.

De Alcudia en 29 h. laud esp. Santa Ana, de 28 ts., pat. Gabriel Alemany con 5 trip. y carbon.

De Barcelona en 7 días pailebot esp. María, de 30 ts., cap. D. José Gelabert, con 5 trip. 4 pas., patatas y otros efectos.

De Argel en 3 días pailebot esp. Joven Africano, de 32 ts., cap. D. Bartolomé Maspoch con 8 trip., 17 pas. y ganado vacuno.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Alcudia javeque esp. San Felipe, de 30 ts., pat. José Tuells con 6 trip. 16 pas. y lastre.

Para Barcelona corbeta esp.^a Bella Subur, de 300 ts., cap. D. Agustín Marsal con 15 trip., 5 pas., algodón y azúcar.

SALIDAS.

Para Argel pailebot esp. Gallo de oro, de 49 ts., cap. D. Miguel Hernández con 9 trip., 2 pas. sillares y otros efectos.

Para Alcudia laud esp. Carmen de 31 t. pat. Bartolomé Estades con 5 trip. 2 pas. y lastre.

AVISOS OFICIALES.

Subgobierno de Menorca.

El dia 5 de noviembre próximo á las doce de la mañana se procederá en este Subgobierno á la venta en pú-

blica subasta de una leontina de oro y media docena cucharitas de plata procedentes de un premio caducado á favor de la Hacienda en la rifa celebrada á beneficio de la cofradía de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, bajo el tipo de cuatrocientos veinte reales vellón en que han sido valoradas y con arreglo á las demás condiciones que con dichas alhajas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo Subgobierno.

Y se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Mahón 21 de octubre de 1863. — SEVILLA.

Gremio de Mareantes
de Ciudadela.

El dia 4 de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana se venderá en pública subasta en el muelle de la Marina de esta Ciudad en diferentes lotes: una pontona, una barca, hierro y otros efectos y aparatos que tiene dicho gremio. — Ciudadela 29 Octubre de 1863. — Antonio Marqués, — Francisco Amengual Srl. — Vº Bº. — Vincent.

ANUNCIOS.

D. Antonio Pons de Ciudadela, calle del Rosario número 14, informará de quien tiene unos mil almendros en terreno secano, muy propios para ser trasplantados, y se vendrian desde siete sueldos á tres cuartos uno, segun la clase y número que se quiera.

CARRETERA DE SAN LUIS.

Se admitirán todos los operarios que quieran trabajar en la misma.

Dirijirse á la calle de Gracia, casa de D. A. Gabillondo.

CONFITERÍA DE ANDREU.

Calle de S. Roque, n.º 9.

En dicho establecimiento se ha elaborado un fresco surtido de

PANECLLOS

DE TODOS LOS SANTOS.

Se encontrarán de Mazapan, de Yema, Canela, Limón, Avellanados y Empiñonados, &c., &c.

HUESOS DE SANTO.

Los habrá rellenos de yema y conserva. Tambien una buena variedad de Dulces, frescos y superiores. Sumbals eleborados con manteaca de cerdo, &c.

CERA LABRADA de todos tamaños.**CONFITERÍA ORIENTAL.**

en Plaza de la Verdura.

En razon de la festividad de hoy se encontrará una gran variedad de PANECILLOS al estilo de Barcelona, Pasteles de varias clases, Meringues de Coco, fresas y limón, y un buen surtido de dulces, pastas y yemas, &c. &c.

BUÑUELOS DE NUEVA INVENCION,

A 16 cuartos la libra, los de ensaimada á 18. Tambien los hay de mas inferiores á 12 cs. id.

Cos de Gracia núm. 143.

Se darán las gracias y medio duro de gratificación á la persona que hú-

biese encontrado un alfiler de pecho, de oro con piedrecitas encarnadas y lo entregue en esta imprenta.

TEATRO.

Funcion para mañana.

3.^a decena, 4.^a de Abono.

La Opera en 4 actos, música del maestro Bellini, titulada:

I PURITANI.**PERSONAJES.****ACTORES.**

Lord Gualtieri Valton.

Sr. Faix.

Sir Giorgio.

, Correggioli.

Lord Arturo Talbó.

, Balma.

Sir Ricardo Forth.

, Souvestre.

Sir Bruno Robertson.

, Zoni.

Enriqueta de Francia.

Sra. Rey.

Elvira hija de Valton.

Sra. Armandi.

A las 7 $\frac{1}{2}$.

Hoy se cerrará el abono para 20 funciones, que se pagarán por decenas adelantadas bajo los precios siguientes:

Palcos de 1.^a fila . . . 22 rs. por función.

id. de platea . . . 16 id. id.

id. de 2.^a fila . . . 12 id. id.

id. de 3.^a fila . . . 6 id. id.

Butacas sin entrada . 2'50 id.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,

José Hospitaler.

Limp. de D. Juan Fabregues y Fassual,
calle Nueva núm. 24.